

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, representante legal judicial NESTOR RENE PINZON PINZON
Demandados: **MARCOS LÓPEZ VARGAS y RODOLFO LÓPEZ VARGAS**
Radicado: No. 2022-00306-00.
Cuaderno: Digital

INTERLOCUTORIO No. 0643.-

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad, y hecho el estudio preliminar se advierte que el poder conferido no cumple los requisitos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, no tiene presentación personal del poderdante, y si la parte actora lo que pretende es que se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tampoco reúne los requisitos allí estipulados, en cuanto a lo que tiene que ver con la remisión de dicho poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

De otro lado, se está ejecutando a dos personas por todo el valor de los tres pagarés allegados con la demanda, cuando se observa que dichos títulos valores están suscritos solo por el señor RODOLFO LÓPEZ VARGAS, a pesar que el apoderado demandante hace la aclaración en el Parágrafo del numeral PRIMERO de los HECHOS de la demanda que "*funge como demandado dentro de la presenta causa el señor MARCOS LÓPEZ VARGAS, por ser el actual propietario de una cuota del bien objeto de hipoteca...*", lo cual se verifica en la anotación Nro. 11 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-57105, correspondiente al predio rural, donde el señor MARCOS también es hipotecante, por lo cual habrá de solicitarse que se aclare sobre qué títulos valores lo ejecuta, pues aquí se allegan dos escrituras de hipoteca suscritas por el señor RODOLFO.

Entonces tenemos:

- Se allega la escritura pública No. 561 del 28 de abril de 2004 corrida ante la Notaría segunda del círculo de Florencia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Florencia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-57105, suscrita por los señores MARCOS y RODOLFO LOPEZ VARGAS.

- Y la escritura pública No. 1603 del 13 DE julio de 2011 corrida ante la Notaría segunda del círculo de Florencia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Florencia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-7132, suscrita solo por el señor RODOLFO LOPEZ VARGAS.

- Se allegan tres (3) pagarés suscritos por el señor RODOLFO LOPEZ VARGAS, el No. **377816351807148**, por la suma de \$31.233.845,00, que se indica en la demanda es por acreencia sobre la tarjeta de crédito del señor RODOLFO LOPEZ VARGAS. El pagaré No. 8112-320024118, por valor de \$135.670.500,00 suscrito por el antes mencionado y con ocasión de la hipoteca constituida por escritura pública No. 1603 del 13 de julio de 2011 suscrita también solo por éste. Y el pagaré No. 4660089974 por valor de \$306.967.585, suscrito igualmente por el mismo RODOLFO.

Por lo anterior, se reitera que la parte actora deberá aclarar sobre cuales pagarés ejecuta al señor RODOLFO LOPEZ VARGAS y sobre cuales demanda al señor MARCOS LOPEZ VARGAS.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a9b55e4ad48714ae037c28e16b0303b4eb739995a461f7d4b1564989023baa**

Documento generado en 10/10/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
(Ejecución)
Demandante: **YENIFER LORENA PULIDO PÉREZ**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE
HERNAN TRUJILLO GONZALEZ (Q.E.P.D.)**
Cuaderno: No. 2 –Medidas Previas-
Radicación: No. 2018-00260-00, Folio 306, Tomo 29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro de las presentes diligencias el secuestre designado había rindió cuentas de su administración tal como aparece a folios 118 a 122 del cuaderno No. 2 - medidas previas, por lo que se dará traslado a las partes por el término respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el ultimo inciso del artículo 500 en concordancia con el numeral 2º del mismo artículo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.-** De las cuentas rendidas por el secuestre señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para lo que estimen pertinente.
- 2.-** Una vez vencido el traslado anterior, se resolverá sobre los honorarios definitivos del secuestre.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc82f6439b345ee6c61e8800ff27cf47abff9f43f2cb281a642149fb0c6dc17**

Documento generado en 10/10/2022 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Nulidad Absoluta-
Demandante: **PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO**
Demandado: **MARIA ANA BURGOS BERMEO Y OLIVERIO CALDERON BURGOS**
Asunto: Aplaza Audiencia Inicial
Radicación: No. 2020-00212.-

AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de octubre del año en curso, por cuanto el mismo día y hora tiene programada otra audiencia en el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, la cual fue programada en fecha anterior a la fijación de esta.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima que no es procedente acceder a la petición elevada por la parte pasiva, por cuanto no aporta prueba que soporte la petición, además que ya fue aplazada en una oportunidad y el apoderado tiene facultad para sustituir, de conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día doce (12) de octubre del año en curso, por lo considerado en este proveído.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849f92da7954181fe3d840ad8c17959267b12c9b6e0b07aa1364103262db9475**

Documento generado en 10/10/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>